CONVENIO N°	**4600018632**
CONVENIANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT N°	890.900.286-0
CONVENIANTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE AMAGÁ
NIT N°	**890.981.732-0**
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA SEDE LUIS EDUARDO VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ.
VALOR DEL CONVENIO	**PRESUPUESTO:** MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($1.849.083.617) TRIBUTOS INCLUIDOS **APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML ($1.660.848.333) TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 89.8% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO. **APORTE MUNICIPIO DE AMAGA:** CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML ($188.235.284) TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 10.2% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO
PLAZO	EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE TRECE (13) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.449.539, en su calidad de Secretario de Educación Encargado, del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante Decreto N° 2025070004778 del 30 de octubre de 2025 y posesionado mediante Acta del día (04) de Noviembre de 2025 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto N° 2025070000089 del 03 de Enero de 2025, modificado por la Decreto 2025070000847 del 3 de Marzo de 2025, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante sedenominará, **EL CONVENIANTE o DEPARTAMENTO**, y de la otra **WILSER DARIO MOLINA MOLINA** , mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98’.479.454 de Amaga ,posesionado mediante Acta del (01) de enero de 2024, suscrita ante la Notara Titular del Circulo de Amaga, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE AMAGÁ- ANTIOQUIA** identificado con NIT N° **890.981.732-0** y que en adelante se denominará **EL CONVENIANTE EJECUTOR**, se ha acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.

2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.

4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.

5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.293 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.

6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

    - Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
    - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.

- Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
- Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
- Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
- Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
- Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
- Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
- Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
- Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
- Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
- Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
- Cerramientos en males estados e inexistentes.

7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027",* busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.

9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.

10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".*

11. Es por ello que el municipio de Amagá presentó un proyecto para la reposición de la infraestructura de la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.

12. La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, de acuerdo a las visitas técnicas realizadas por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica con fechas del 16 de febrero de 2023 y 22 de febrero de 2024 y los informes por parte del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastre DAPARD del 22 de abril de 2015, departamento que actualmente se llama DAGRAN.

13. Las visitas técnicas fueron realizadas en cumplimiento a solicitud presentada por parte de la institución educativa dada las afectaciones por agrietamiento observadas en la sede educativa, y en las cuales se concluye la necesidad de realizar evacuación preventiva de los estudiantes de dichos espacios y la necesidad de demoler por afectaciones estructurales que ponen en riesgo tanto a estudiantes como docentes y personal administrativo de la Sede Luis Eduardo Valencia.

14. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 “Amagá enamora 2024-2027”, es crucial examinar la necesidad básica de educación en el municipio y evaluar la disponibilidad de acceso a la educación para la población, garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

15. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

> *“Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”*

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente

y necesario la celebración de dicho convenio, para la reposición de la infraestructura física de la institución educativa pascual correa sede Luis Eduardo valencia en el municipio de Amagá.

17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación Nº 101 del (14) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento Nº059 del (24) de octubre de 2025

20. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE AMAGÁ,** en calidad de conveniante ejecutor.

21. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

22. Que mediante Resolución 2025061005303 del (06) de noviembre de 2025 se declaró justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo consagrado en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y acorde con lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: aunar esfuerzos para la reposición de la infraestructura física de la institución educativa pascual correa sede Luis Eduardo valencia en el municipio de Amagá.

PARÁGRAFO 1°. ALCANCE DEL OBJETO: Mediante el desarrollo de este convenio interadministrativo, la Secretaría de Educación pretende cofinanciar la reposición de la infraestructura física de la institución educativa pascual correa sede Luis Eduardo valencia en el municipio de Amagá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones esenciales del contrato son las que se señalan en el Estudio Previo No. **16863**, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato

PARAGRAFO TERCERO: El Departamento de Antioquia desembolsará los recursos económicos, para que se lleve a cabo la ejecución del proyecto. El conveniente ejecutor (municipio de Amagá), será el responsable de su dirección técnica, contratará la interventoría y realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio. El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material.

PARAGRAFO CUARTO: Durante todo el término de ejecución del proyecto u obra a cofinanciar, establecido en (07) meses, no podrá **exceder el (15) de diciembre de 2026** según el cronograma presentado por el municipio, así como durante las eventuales adiciones o modificaciones que puedan presentarse y estén debidamente justificadas, el Departamento mantendrá la vigilancia sobre la adecuada inversión y legalización de los recursos públicos. Esta labor se ejercerá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones postcontractuales, mediante la supervisión prevista en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, hasta la liquidación bilateral o unilateral del convenio.

Adicionalmente, el municipio de Amagá realizará la vigilancia y seguimiento de los contratos derivados, que se realicen con ocasión de este convenio, con el fin de realizar el mejoramiento de la infraestructura física educativa para una educación de calidad y un aprendizaje con dignidad, dando estricto cumplimiento a lo regulado por parte de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: PRESUPUESTO: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($1.849.083.617) TRIBUTOS INCLUIDOS

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML ($1.660.848.333) TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 89.8% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO.

APORTE MUNICIPIO DE AMAGA: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML ($188.235.284) TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 10.2% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO

De otro lado es de aclarar que el municipio de Amagá contratará la interventoría de obra externa.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: El municipio conveniante invertirá los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.

CLÁUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056212 con fecha de creación 25-agosto del 2025 por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML ($1.660.848.333) RPC** N° 4500065773 con fecha de impresión del (05) de noviembre de 2025 por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML ($1.660.848.333)** expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – y Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio de Amagá N° 00399 con fecha de creación del (31) de marzo de-2025 por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML ($188.235.284)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Amagá

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO: Para la ejecución del presente convenio la Gobernación de Antioquia entregará al Municipio de Amagá los aportes de la siguiente manera:

ÚNICO DESEMBOLSO: Equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de los recursos aportados por parte del departamento de Antioquia por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML ($1.660.848.333)**, previa presentación del cronograma de trabajo, Plan de Inversiones, certificado de apertura de la cuenta de ahorros en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), Plan de contingencia para garantizar el servicio educativo, Decreto de Incorporación de Recursos, cuenta de cobro y paz y salvo de seguridad social.

PÁRRAFO PRIMERO: El desembolso se efectuará en una cuenta de ahorros que el Municipio abrirá en el IDEA, la cual contará con doble firma del Departamento y será destinada exclusivamente al manejo de los recursos aportados por este, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6.2.2. “Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de reajustes de precios por el cambio de vigencia u otros factores, los mismos deben ser previstos y presupuestados por el Municipio ejecutor y

dueño de la obra, ya que la Gobernación no se compromete con adiciones destinadas a tal fin.

PÁRRAFO TERCERO: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos ni costos indirectos, fuera de los aprobados en el presupuesto presentado con el proyecto, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.

PÁRRAFO CUARTO: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PÁRRAFO QUINTO: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de tres (03) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PÁRRAFO SEXTO: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

PÁRRAFO SEPTIMO: El CONVENIANTE acepta que todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, siendo deber del CONVENIANTE su pago.

PÁRRAFO OCTAVO: Actualmente, la Gobernación de Antioquia realiza las siguientes deducciones por concepto de retención de estampilla: * Estampilla Pro Hospital 1% * Estampilla Pro Desarrollo 0.6%. * Estampilla Pro Anciano 2%. * Estampilla Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%. * Estampilla Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato. * Tas-a Pro Deporte y Recreación 1% del valor del contrato, * Estampilla pro IU digital 0.4%, del valor del contrato; para todas, dicho valor del contrato será tomado antes de IVA.

Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONVENIANTE informarse adecuadamente al respecto.

Para el desembolso, el municipio deberá estar al día con la entrega de la siguiente documentación:

- Cronograma de trabajo.
- Plan de Inversiones.
- Certificado de apertura de la cuenta de ahorros.
- Plan de contingencia para garantizar el servicio educativo.
- Decreto de Incorporación de Recursos.
- Cuenta de cobro.
- Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales del municipio.
- Copia del RUT.
- Copia de la certificación bancaria.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del convenio será de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el (15) de diciembre del 2026

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo el acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los conveniantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.

15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniante, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio, de conformidad con la orden que imparta el supervisor.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio previo a realizar cualquier pago con cargo a dicha cuenta
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniante la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad conveniante el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del convenio.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR:

a. **COMPROMISOS TÉCNICOS:**

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Cuando el valor total del presente convenio interadministrativo supere el monto correspondiente a la menor cuantía definida por el DEPARTAMENTO, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá adelantar los procesos de contratación requeridos para la ejecución del objeto del convenio mediante alguna de las modalidades de selección competitiva previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, aplicando, cuando sea obligatorio, los pliegos tipo expedidos por el Gobierno Nacional. Tales procesos deberán desarrollarse en cumplimiento estricto de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando que la escogencia del contratista recaiga en la oferta más favorable a los intereses generales y a los fines perseguidos por la entidad, sin atender a motivaciones subjetivas, intereses particulares ni factores de afecto. Por su parte, cuando el valor total del convenio no supere la menor cuantía definida por el DEPARTAMENTO, el CONVENIANTE EJECUTOR podrá ejecutar el objeto contractual a través de cualquiera de las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, sean estas competitivas o no competitivas, procurando siempre que la escogencia del contratista obedezca a criterios objetivos, verificables y acordes con los

principios que rigen la contratación estatal.

3. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
4. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría. Por el monto de los recursos a invertir la Gobernación requiere que se adelante un proceso competitivo para la obra.
5. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
6. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
7. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
8. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
9. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o, en su caso, la modificación de las pólizas que amparen los riesgos derivados del contrato, incluyendo como mínimo las siguientes coberturas: cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, estabilidad de la obra, calidad de los trabajos ejecutados, y responsabilidad civil extracontractual. En todas las pólizas se deberá incluir expresamente al Departamento de Antioquia como beneficiario. Los porcentajes y valores asegurados de cada amparo deberán corresponder con los montos establecidos en el presupuesto oficial que hizo parte de la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto, garantizando la adecuada cobertura de los riesgos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
10. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
11. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
12. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los

recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.

13. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
14. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
15. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, y se requieran recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Amaga a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios.
16. El municipio de Amaga deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
17. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.
18. En caso de ser requerido, el municipio deberá adelantar ante la Dirección de Permanencia Escolar, un Plan de contingencia que permita garantizar la prestación del servicio educativo, debido a las actividades propias de la obra a ejecutar que interfiera con las aulas y espacios dedicados a la prestación del servicio.
19. Garantizar la continuidad de la ejecución de la obra una vez finalizado el plazo del convenio, mediante la asignación de recursos propios o de otras fuentes legales, asegurando que no se interrumpa el desarrollo del proyecto por vencimiento del convenio, de acuerdo a sus competencias legales.
20. Asumir la responsabilidad total por la finalización de la obra, incluyendo la gestión técnica, administrativa, financiera y jurídica, una vez culminado el plazo del convenio, hasta la entrega definitiva del proyecto.
21. Realizar seguimiento post-convenio a la ejecución de la obra, asegurando que se mantenga el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en los estudios previos y en la propuesta avalada.
22. Presentar informes finales de ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto, una vez culminada la obra, incluyendo la certificación de cumplimiento del objeto del convenio, aun cuando el plazo del mismo haya finalizado.
23. Responder por cualquier eventualidad, reclamación o requerimiento legal o técnico que surja durante o después de la ejecución de la obra, incluso si ocurre fuera del plazo del convenio, en virtud de su rol como ejecutor principal del proyecto.
24. Garantizar la sostenibilidad del proyecto, incluyendo el mantenimiento, operación y uso adecuado de la infraestructura construida, conforme a los fines educativos establecidos.
25. Coordinar con las entidades competentes del Departamento de Antioquia cualquier requerimiento técnico, administrativo o legal que surja posterior al vencimiento del convenio, manteniendo la trazabilidad del proyecto.
26. Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional.

2. COMPROMISOS ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.

2. Durante la vigencia 2025, la Secretaría de Educación realizará un único desembolso al municipio correspondiente al 100 % de los recursos aportados. El municipio deberá incorporar dichos recursos a su presupuesto dentro de la misma vigencia, conforme a lo establecido en los compromisos del convenio. Este tendrá una duración de Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el 15 de diciembre de 2026.
3. Todas las etapas del proceso de contratación derivado deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, sus Leyes y Decretos Reglamentarios, incluyendo la implementación de los pliegos tipo en caso de que aplique licitación pública, para la selección de contratistas. Las partes acuerdan que el municipio conveniante ejecutor deberá adelantar los procesos de selección atendiendo que la escogencia que se haga sea el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, en todo caso, escogerá a sus contratistas a través de alguna de las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentario.
4. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
5. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
6. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
7. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
8. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
9. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
10. El municipio conveniante se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
11. El municipio conveniante, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la

suscripción del presente Convenio.

12. El municipio conveniante, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.

13. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.

14. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios.

15. El municipio conveniante debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. El desembolso se realizará previa aprobación por parte del Departamento-supervisión del convenio. Para la realización de los pagos se requerirá igualmente la aprobación y firma de la Secretaría de Educación. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.

16. Estarán a cargo del municipio conveniante y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

17. En caso de que el contrato a ejecutar por el municipio conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el municipio conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el municipio conveniante haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.

18. Durante la ejecución del convenio, el municipio conveniante debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informal al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.

19. Previo a la liquidación del convenio, el municipio conveniante, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el contrato.

20. Previo a la liquidación del convenio, el municipio conveniante debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.

21. El municipio conveniante debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental

y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

22. El municipio conveniante acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

23. El municipio conveniante deberá responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

24. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.

25. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.

26. El municipio conveniante, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto

27. En caso de obras inconclusas el Municipio conveniante será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.

28. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

29. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en f irme o el acto administrativo que ordena la demolición.

30. El municipio conveniante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

31. El municipio de Amagá deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.

32. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

33. El municipio de Amagá dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

34. PRECIOS UNITARIOS REAJUSTABLES CON TOPE MÁXIMO: El presente convenio se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios reajustables con techo, de conformidad con los valores establecidos en los estudios previos y el anexo técnico, así como con base en el presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia. La entidad ejecutora deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Departamento. Los recursos aportados por el Departamento deberán ser ejecutados única y exclusivamente en el marco del objeto y alcance del convenio, y no podrán ser destinados a fines distintos a los previstos. En ningún caso se autoriza la destinación de recursos para el reconocimiento de hechos cumplidos ni para el pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido. El incumplimiento de esta destinación específica dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados, los cuales deberán ser restituidos a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o a la dependencia competente, según el caso.

35. RECONOCIMIENTO DE RUBROS TIPO BOLSA: Los rubros clasificados como tipo bolsa serán reconocidos únicamente previa aprobación del supervisor del convenio, con base en los tarifarios vigentes adoptados por la Gobernación de Antioquia o establecidos en los presupuestos y/o en las cotizaciones presentadas por el contratista, siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el supervisor. En todo caso, dichos valores no podrán superar los topes establecidos en los tarifarios institucionales ni en las normas que regulan los gastos de viaje, viáticos, transporte, alojamiento u otros conceptos aplicables, según corresponda.

36. El CONVENIANTE EJECUTOR se obliga a invertir los recursos que le sean entregados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, el cronograma de actividades, el presupuesto oficial aprobado y las orientaciones impartidas por el supervisor designado. En virtud de lo anterior, se abstendrá de destinarlos, de manera directa o indirecta, al reconocimiento o pago de hechos cumplidos, o a la celebración de figuras contractuales distintas al objeto autorizado. Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO estarán destinados

exclusivamente a cubrir los costos directos requeridos para la ejecución del objeto contractual, conforme al presupuesto establecido, y no podrán ser utilizados para financiar mayores valores, obras adicionales o trabajos no previstos, los cuales deberán ser asumidos en su totalidad por el CONVENIANTE EJECUTOR, sin trasladar cargas presupuestales al Departamento. El uso indebido, desviado o no autorizado de los recursos del Departamento constituirá un incumplimiento grave del convenio y dará lugar al reintegro inmediato y total de los recursos comprometidos, junto con los rendimientos financieros generados, a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales a que haya lugar.

37. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

Durante la ejecución de las obras, el municipio deberá exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente convenio será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico desde que se inicia EL CONVENIO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE y al Supervisor del convenio.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del CONVENIANTE de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en caso de ser procedente, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del CONVENIANTE que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del CONVENIANTE en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.

7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente.
10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al convenio y la rendición de estos en Gestión Transparente y en la actualización del expediente, en los plazos y términos descritos por la normatividad vigente.
12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.
13. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en particular las contenidas en los Numerales 12 y 13, y no incurrir en las prohibiciones contenidas en el Numeral 16.

PARRAGRAFO 2: VIGILANCIA DEL CONTRATO DERIVADO DE OBRA: El Municipio Conveniante Ejecutor, deberá designar un profesional idóneo para la supervisión. Además, se compromete a que la interventoría se haga como contrato derivado del presente convenio de manera directa con la entidad idónea perteneciente al conglomerado publico Departamental de la Gobernación de Antioquia, o, en caso de requerirse, adelantar un proceso de selección por concurso de méritos, según corresponda a la naturaleza y alcance del convenio y de conformidad con los lineamientos que determine el supervisor del convenio por parte del departamento ,con el fin de garantizar una interventoría técnica e independiente sobre los recursos aportados por el departamento y mitigar el riesgo de obras inconclusas o con deficiencias técnicas; todo lo anterior ajustado a las normas legales vigentes en materia de contratación pública para garantizar la transparencia, libre competencia y selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad contratante. En todo caso, la elección de proveedores o subcontratistas deberá cumplir con los principios y procedimientos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables, en particular, asegurando que la selección se haga con base en criterios objetivos de calidad, experiencia, precio y capacidad técnica. El contratista deberá conservar la documentación que soporte estos procesos a disposición de la entidad contratante para su supervisión y control.

Dicha interventoría se deberá regir por lo dispuesto en Artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que dispone" (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante,

lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Esta cláusula garantiza que el municipio conveniente utilice métodos competitivos y transparentes para la contratación de terceros, respetando el marco legal colombiano en contratación pública y asegurando la mejor oferta para la ejecución del contrato.

Por parte del Departamento de Antioquia, por tratarse de un convenio Interadministrativo y de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría y la circular 130 del 11 de marzo de 2014 emitida por el Comité Orientador en Supervisión e Interventoría, se requiere una Supervisión Tipo C.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CLÁUSULA DÉCIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El municipio conveniente en el momento de la suscripción del convenio, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del convenio y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del convenio. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial, sin perjuicio de las potestades que la Ley 80 de 1993 da a la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El municipio conveniente no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna salvo previa autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El municipio conveniente declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él como persona jurídica ni el Representante Legal suscribiente del presente documento, incurren en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contempladasen el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este convenio no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por el municipio conveniante para la ejecución del convenio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º dela Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con El municipio Conveniante con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO CONVENIANTE será responsable ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS: Por la naturaleza del objeto del convenio y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o Garantía Bancaria que ampare el riesgo de:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo más seis (6) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento, de parte del Municipio de todas las obligaciones emanadas del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del convenio dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONVENIANTE deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONVENIO, previo requerimiento del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá a el Municipio de Amagá, exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del convenio interadministrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la Entidad, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas civiles y comerciales. Las garantías tendrán como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del convenio interadministrativo y una cuantía conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. Copia de esta póliza deberá ser allegada por el Municipio al

supervisor del convenio por parte de la Gobernación para efectos de verificar su amparo y cubrimiento. Las garantías de los contratos derivados serán orientadas por el supervisor del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento grave del objeto del presente convenio el municipio conveniente deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente al QUINCE (15%) por ciento del valor total del presente convenio, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Ente Territorial podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del municipio CONVENIANTE.

Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al municipio CONVENIANTE, el Ente Territorial podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que se le adeude.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del municipio CONVENIANTE al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se generaran multas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del convenio por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio, las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del municipio CONVENIANTE y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Discriminadas así:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al municipio CONVENIANTE de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.
b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al municipio CONVENIANTE de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el convenio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.
c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al municipio CONVENIANTE de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan los servicios defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio, por cada día

de mora o incumplimiento injustificado, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.

d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al municipio CONVENIANTE de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio, por cada día de mora o incumplimiento injustificado.

e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al municipio CONVENIANTE del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el convenio, el uno por mil (1x1000) del valor del convenio, por cada día de mora o incumplimiento injustificado.

f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al municipio CONVENIANTE de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del convenio, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.

g) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al municipio CONVENIANTE en la entrega de documentos requeridos para el inicio del convenio, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.

En el caso de que el CONVENIANTE se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del CONVENIANTE o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el CONVENIANTE como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al municipio CONVENIANTE para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el municipio CONVENIANTE incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONVENIANTE, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al municipio CONVENIANTE, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el municipio CONVENIANTE reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO. Los aspectos inter orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RETENCIONES: En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude municipio CONVENIANTE las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONVENIANTE,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del convenio. Loanterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por Ley esté obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y el municipio CONVENIANTE EJECUTOR. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El convenio terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONVENIANTE, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley.

PARÁGRAFO: Si el convenio se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y municipio CONVENIANTE EJECUTOR, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Se procederá a la liquidación del Convenio de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4)

meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio, los Estudios Previos, Estudio del Sector, anexos, matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, la invitación presentada por el municipio CONVENIANTE EJECUTOR, copia del acta del Comité Interno de Contratación y acta del Comité de Orientación y Seguimiento, y demás documentos legales del municipio CONVENIANTE EJECUTOR, así como los requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia, Municipio de Amagá

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal. **B)** suscripción del Acta de Inicio, parametrización del inicio en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente convenio, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL municipio CONVENIANTE EJECUTOR. Es responsabilidad exclusiva del CONVENIANTE EJECUTOR establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN: El municipio CONVENIANTE EJECUTOR manifiesta que presentó invitación de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001,

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Medellín, a los (06) días del mes de noviembre de 2025.

EL DEPARTAMENTO,

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

EL CONVENIANTE EJECUTOR,

WILSER DARIO MOLINA MOLINA
Representante Legal
Municipio de Amagá

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Miller Leidy Erazo Hidalgo** – Profesional-contratista- Dirección de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		
Revisó:	**Julián Felipe Bernal** – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		
Aprobó:	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			